

**ACCIÓN:** CUMPLIMIENTO  
**RADICADO:** 25-269-33-33-001-2022-00162-00  
**ACCIONANTE:** MUNICIPIO DE MADRID  
**ACCIONADO:** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS  
**ASUNTO:** Auto remite por competencia

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

---

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el cual se indicó que se encuentra para decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el Municipio de Madrid contra la Presidencia de la República - Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que pretende el cumplimiento de los arts. 19 y 20 de la L.105/1993 y el art. 2 del D.1292/2021.

Mediante Acta n.º 032 de 21 de junio de 2022 se realizó el reparto de la acción enunciada en el epígrafe entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, correspondiendo su conocimiento a este Despacho.

### Consideraciones

En relación con la competencia para conocer de esta acción, ha señalado el Consejo de Estado<sup>1</sup> que son dos los factores que se extraen de los textos del num. 14 del art. 152<sup>2</sup> y el num. 10 del art. 155<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup> y del art. 3<sup>5</sup> de la Ley 393 de 1997<sup>6</sup>, el *funcional* que define la competencia atendiendo a la autoridad a quien se le exige el cumplimiento y el *territorial*,

---

<sup>1</sup> CE S5, Sentencia de 12 de jun. de 2014, e. 25000-23-41-000-2014-00118-01 (ACU). CP. A Yepes.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 152: Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 155: Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3: De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. (...)

<sup>6</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

según el cual, son competentes los Jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio del accionante.

### **Caso concreto**

En este caso, de acuerdo con los hechos y la documental anexada, se tiene que, el accionante, solicita el cumplimiento de normas de carácter legal cuyo cumplimiento exige a la Presidencia de la República - Instituto Nacional de Vías – INVIAS, motivo por el cual su conocimiento corresponde a los Tribunales Administrativos en primera instancia acorde con el factor funcional, tal y como lo dispone el num. 14 del art. 152 de la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores razones, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, en esa medida dispondrá el envío de las diligencias al **Tribunal competente**, en este caso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: declarar** la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por el Municipio de Madrid, contra la Nación - Presidencia de la República - Instituto Nacional de Vías – INVIAS; en consecuencia, **abstenerse** de asumir conocimiento de la misma.

**SEGUNDO: ordenar** el envío **inmediato** de este proceso a la Oficina de Reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca –sección primera-, en cumplimiento de lo dispuesto en el num. 14 del art. 152 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** por Secretaría, comuníquese esta decisión al accionante, déjense las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- firmado electrónicamente -  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a44349693b93c7bd719f2a6285a8709994cfc3baaf115cfe14ac6e539e67b46**  
Documento generado en 23/06/2022 06:03:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**